



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Rad. N° 0800I3I530I6-202I-00308-00

Demandante: ERIKA ESTHER CERVANTES FORNARIS Y OTROS.

Demandado: TRANSPORTES BESIMOR S.A.S. Y OTROS.

Proceso: Verbal.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el número **2021- 00308** incoado por ERIKA ESTHER CERVANTES FORNARIS Y OTROS contra TRANSPORTES BESIMOR S.A.S. Y OTROS; informándole que, el apoderado judicial de la empresa demandada TRANSPORTES BESIMOR S.A.S. con memoriales del 30 de junio de 2022 solicita que se decrete el desistimiento tácito del proceso, y del 7 de julio de 2022 solicita la nulidad de lo actuado.

Igualmente, se deja constancia que se pasa el escrito en esta fecha teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en junio de 2022, sin que contra esa decisión se presentara recurso de reposición, por lo que había sido colocado en la carpeta virtual de procesos archivados, y haciendo una revisión de los procesos archivados la suscrita secretaria notó que los escritos habían sido anexados al expediente sin haber sido pasados a la carpeta de procesos activos.

Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
Secretaria.-**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Revisados los escritos elevados por el apoderado de la demandada, TRANSPORTES BESIMOR S.A.S., se tiene que con el adiado 30 de junio de 2022 el togado depreca que se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito y el del 7 de julio de 2022 pide que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación del auto que admitió la demanda; no obstante, los escritos en cita no serán analizados por sustracción de materia, toda vez que esta Agencia Judicial decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito el pasado 28 de junio de 2022, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme, como quiera que la parte demandante no había procedido a notificar en debida forma al extremo pasivo del litigio conformado por LUIS RINCÓN HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID RINCÓN HERNÁNDEZ y la sociedad TRANSPORTES BESIMOR S.A.S., de conformidad a los requerimientos hechos por este Juzgado a través de los proveídos del 7 de febrero de 2022 y 27 de abril de esa misma anualidad.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.**

Rad. N° 0800I3I530I6-202I-00308-00

Demandante: **ERIKA ESTHER CERVANTES FORNARIS Y OTROS.**

Demandado: **TRANSPORTES BESIMOR S.A.S. Y OTROS.**

Proceso: **Verbal.**

Colofón de todo ello, se estará a lo resuelto en el auto del 28 de junio de 2022 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

R E S U E L V E

PRIMERO: Por sustracción de materia, estarse a lo resuelto en el auto del 28 de junio de 2022, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA